

El término “personas con necesidades especiales”, la capacidad jurídica y la inclusión de las personas con el trastorno del espectro autista, centro para personas autistas en Tetouan como ejemplo.

The term “people with special needs”, the legal capacity and inclusion of people with ASD, center of autistic people in Tetouan as an example

Autor: Mekki Klaina

DOI: <https://doi.org/10.19053/uptc.16923936.v21.n42.2023.17985>

Para citar este artículo:

Kiana, M. (2023). El término “personas con necesidades especiales”, la capacidad jurídica y la inclusión de las personas con el trastorno del espectro autista, centro para personas autistas en Tetouan como ejemplo. *Derecho y Realidad*, 21 (42), 85-100.



El término “personas con necesidades especiales”, la capacidad jurídica y la inclusión de las personas con el trastorno del espectro autista, centro para personas autistas en Tetouan como ejemplo.

El término “personas con necesidades especiales”, la capacidad jurídica y la inclusión de las personas con el trastorno del espectro autista, centro para personas autistas en Tetouan como ejemplo.*

The term “people with special needs”, the legal capacity and inclusion of people with ASD, center of autistic people in Tetouan as an example

Mekki Klaina

Universidad Abdelmalek Essadi, Tetuán. Marruecos
adam4141@hotmail.com
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7542-8357>

Recepción: Mayo 15 de 2023

Aceptación: Diciembre 18 de 2023

RESUMEN

La condición de las Personas en Situación de Discapacidad (PSD) por deficiencia mental, física o visual, que sea permanente o temporal, representa un problema para las sociedades. Por eso, este artículo estudia este tema con el objetivo de resaltar sus dimensiones, discutir la situación social de estas personas y sus capacidades de inclusión a partir de la Capacidad de Obrar. Por esta razón se ha elegido el tema “autismo”, con el fin de poder controlarlo. Para elaborar esta investigación se adoptó el método histórico, con el fin de poder estudiar el desarrollo del término discapacidad, y el método analítico y crítico al estudiar el comportamiento social con este colectivo, así como estudiar los textos legales relacionados con ellos. El estudio encontró la necesidad de prestar atención a las palabras utilizadas al describir a las personas con PSD, sus derechos a la inclusión social y el disfrute de la Capacidad de Obrar con la presencia de una decisión de apoyo.

PALABRAS CLAVES

Discapacidad; Personas con el Trastorno del Espectro Autista; la Capacidad de Obrar; la Capacidad Jurídica; la inclusión en la sociedad; Centro Para Personas Autistas; Tetuán; Marruecos.

ABSTRACT

The condition of People with Disabilities (PSD) due to mental, physical or visual deficiency, whether permanent or temporary, represents a problem for societies. Therefore, this article studies this topic with the aim of highlighting its dimensions, discussing the social situation of these people and their inclusion capacities based on the Capacity to Act. For this reason, the topic “autism” has been chosen, in order to be able to control it. To carry out this research, the historical method was adopted, in order to study the development of the term disability, and the analytical and critical method when studying social behavior with this group, as well as

* Artículo de reflexión.

studying the legal texts related to them. The study found the need to pay attention to the words used when describing people with PSD, their rights to social inclusion and the enjoyment of the Capacity to Act in the presence of a supportive decision.

KEYWORDS

Disability; People with Autism Spectrum Disorder; the Capacity to Act; the Legal Capacity; the inclusion in society; Center Of Autistic People In Tetouan; Morocco.

INTRODUCCIÓN

El tema de las Personas en Situación de Discapacidad (PSD) debe ser estudiado desde el punto psicológico, jurídico y social, con el fin de desarrollar una visión integrada para garantizar sus derechos a través de la sensibilización de la sociedad civil; no cabe duda que la defensa de sus derechos mejorará sus condiciones psicológicas, económicas y sociales. De otra parte, les permitirá expresarse para levantar la antorcha de su legítima defensa.

Antes, estas se consideraban como vulnerables, con un bajo nivel de derechos, pero eso ya se ha mejorado, merced a la sensibilización de las familias cuyos hijos sufren de esta condición y los esfuerzos de varias asociaciones que se ocupan de TEA, así como de los centros que se ocupan de la discapacidad en general.

Por eso se formula la pregunta:

¿Hasta qué medida es posible hablar de la dignidad de una Persona en Situación de Discapacidad, del derecho a la capacidad jurídica de las personas con TEA y la inclusión?

Sobre esta base, el tema se abordará en tres partes:

Parte 1: El término “Personas con Necesidades Especiales”.

Parte 2: La capacidad jurídica de las personas con TEA.

Parte 3: La inclusión de las personas con TEA.

1. PARTE 1: EL TÉRMINO “PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES”

Un tema importante que flota en la escena del diálogo: ¿Qué término se usa si se habla de hándicap? ¿Y cuál es la influencia de ese término sobre él?

La nomenclatura de las personas con discapacidad ha evolucionado con el tiempo, la naturaleza del pensamiento humano y sus juicios que son fruto de las actitudes hacia los demás. La nomenclatura cambia con el tiempo, lo que significa que es posible que cambiará en el futuro, cosa que empuja a echar un vistazo sobre esta evolución del término.

En el pensamiento griego, la discapacidad era considerada como un castigo piadoso por la perversión de la sociedad (Henri-Jacques S., 2002, p: 39) y una debilidad que debe ser eliminada. Según Platón (374 A.J): “En cuanto a aquellos, cuyo cuerpo está mal constituido, se los dejará morir y se castigará con la muerte a aquellos cuya alma es indeseable” (1988, p. 489).

Esto también está estipulado por Aristóteles (322 A.J) quien dijo: “En cuanto a la exposición y crianza de los hijos debe existir una ley que prohíba criar a ninguno defectuoso” (Aristóteles, 1988, pp: 447-448).

De acuerdo con el primer texto, se prevé explícitamente la eliminación de las personas con discapacidad, mientras que el segundo las alerta para que eviten ser atendidas por la ley, lo que exige su total abandono desde una edad temprana, lo cual resultará en su muerte.

Esta inferioridad de los discapacitados en la sociedad occidental del siglo XVIII es evidente en los escritos de algunos escritores, como el caso del francés Víctor Hugo (1802), que muestra a los discapacitados como malos o patéticos. La sociedad los considera también como indeseables o en necesidad de su caridad (Victor H., 1831, pp: 392-400; Henri-Jacques S., pp: 38-40; Maurice Jecker-Parvex , 2016, pp: 8-12).

Pero esta visión ha cambiado gracias a la nueva tendencia en la Edad de Luz, donde sus pioneros dedujeron que los seres humanos son iguales y las personas con discapacidad tienen capacidades que no tienen los que no son discapacitados, lo que es evidente en los escritos de Denis Diderot (1784), en especial en sus cartas sobre los ciegos (Diderot, D., 1875, pp: 279-342), sordos y mudos (Diderot, D., pp: 347-428), lo que demostró que eran capaces de crear e innovar y que la discapacidad no se interponía en sus caminos.

Sobre esta base, hubo una tendencia para atender a las personas con discapacidad y proporcionarles los suministros necesarios para ayudarlas a rehabilitarse. Así pues, se ha atendido a la industria de órganos alternativos, en beneficio de estas personas y el establecimiento de Centros de Rehabilitación¹, especialmente después de la guerra mundial. Así, se considera la discapacidad como un problema personal con necesidad de apoyo; es un problema físico que necesita tratamiento y rehabilitación.

A causa de las críticas a esta tendencia evolucionó el concepto Personas con Discapacidad, según el cual se considera que la sociedad es responsable del problema de la discapacidad y está obligado a modificar su sistema para que le sea fácil a esas personas rehabilitarse. Por esa razón, empezaron a llamarlas Personas en Situación de Discapacidad (PSD). Por fin, son personas como cualquier persona, y eso no significa negar la existencia de la discapacidad, sino más bien concentrarse sobre su humanidad desde el punto jurídico (Grant C., 2009,

pp: 6-29; Ennuyer B., 2015, 1/306-311), como los principios de derechos humanos, la Convención Internacional firmada por Marruecos el 30 de marzo de 2007, ratificada por Marruecos, su Protocolo Facultativo el 8 de abril de 2009 y la Constitución del Reino de Marruecos del año 2011 en los artículos 31 y 34.

Así, la definición de discapacidad cambió e incluyó a las Personas en una Situación de Discapacidad (PSD), ya sea de forma permanente o temporal, por la pérdida de un órgano, condición psicológica, mental o visual. Al respecto, se debe agregar que las leyes de los países lo han adoptado tal como se aplica en las leyes internacionales sobre los derechos de las personas con discapacidad. En este sentido, el Reino de Jordania estableció en la Ley núm. 20 de 2017 la Ley de derechos de las personas con discapacidad, artículo 3:

Toda persona que tenga una discapacidad a largo plazo en funciones físicas, sensoriales, mentales, psicológicas o neurológicas, cuya superposición con obstáculos físicos y barreras de comportamiento impida a una persona realizar una de las principales actividades de la vida, ejerciendo uno de los derechos o el ejercicio independiente de una de las libertades fundamentales (Ley del Reino de Jordania, 2017, No. 20, artículo 3).

Mientras el artículo 2 del título I de la Ley No. 92-07 sobre el bienestar social de las personas con discapacidad de Marruecos establece que:

Toda persona que se encuentre en una situación de discapacidad u obstrucción permanente o accidental resultante de la falta o incapacidad para desempeñar sus funciones vitales se considerará discapacitada en el sentido de la presente Ley, sin ninguna diferencia entre un niño discapacitado y una persona que queda discapacitada después. (Dahir No. 1-92-30)

Posteriormente, se modificó mediante una nueva: Ley Dahir N° 1.16.52, la cual implementa la Ley Marco N° 97.13, relativa a la Protección y Promoción de los Derechos

1. Juan Pablo Bonet, (1579-1633) escribió el primer libro en el que creó dibujos con signos y advirtió al principio que el propósito era que un niño sordo aprendiera a leer en 15 días. Juan Pablo Bonet, Reducción de las letras y arte para enseñar a hablar a los mudos, Madrid, 1620, p: 2. Entonces L'Abbé de l'Epée (1712-1789) estableció una escuela especial para sordos y mudos con 40 alumnos a los que prefería a sí mismo en el frío, por lo que se limitó a mantenerlos. Bouilly, J, N, L'Abbé de l'Epée, Comedie Historique, En cinq actes et en prose, Paris, p: iv. En cuanto a Valentin Haüy (1745-1822), estableció una escuela para ciegos y creó letras antropomórficas para ayudarlos a leer. Luego, Louis Braille (1809-1852), creó letras en 1829, más tarde. <https://www.avh.asso.fr/fr/tout-savoir-sur-le-braille/lecture-braille>

de las Personas con Discapacidad y donde se menciona que:

El significado de esta Ley es el marco para una persona en situación de discapacidad: toda persona que tenga limitaciones temporales o permanentes en sus capacidades físicas, mentales, psicológicas o sensoriales, estables o sofisticadas; puede al tratar con diversas barreras impedir que participe plena y eficazmente en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás. (El Boletín Oficial, abril de 2016)

Cuando echamos un vistazo al título que figura en la legislación marroquí sobre las personas con discapacidad, se encuentra por primera vez que se menciona por su nombre: "Bienestar Social para Personas Discapacitadas", mientras que después de la enmienda se lo refiere como "Una persona en Situación de Discapacidad", que es una evolución de la percepción; y que tuvo en cuenta el enfoque jurídico que no acepta el enfoque médico con el que se la trata, sobre la base de una discapacidad que necesita ser calificada, con el fin de su plena inclusión en la sociedad, de modo que no se haga ninguna distinción entre él y cualquier persona que no se encuentre en situación de discapacidad, de conformidad con sus cualificaciones según lo dispuesto en el artículo 14 del título IV de la Ley Marco 97-13.

Sin embargo, pueden aparecer otras tendencias que no aceptan la designación: Personas en Situación de Discapacidad (PSD), y sugieren otra designación para lograr un conjunto de derechos, dependiendo de la evolución de las situaciones sociales y jurídicas, para lograr la igualdad en el trato como en las oportunidades, y modificar el comportamiento de la sociedad para aceptar al otro.

2. PARTE 2: LA PROBLEMÁTICA DE LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON TEA

Hablando del Trastorno del Espectro Autista (TEA), este comenzó en la década de 1940 con Kaner (1943) y Asperger (1944). Es

un tema actualizado que ha atraído el interés de los investigadores por su importancia. Con ese fin, se nota que es necesario estudiar más a fondo ese tema para entender las razones de TEA que hasta ahora, solo se dan suposiciones que necesitan evidencia.

Al respecto, se anota que en los Estados Unidos, la proporción de niños y jóvenes con TEA es de alrededor del 1% en 2021, mientras que en 2002 fue menos. Esto se estudió en 15 estados: 1 de 150 niños en 2000², saltó a 1 de 54 en 2016³, lo que significa que se duplicó en casi un 300%. Este aumento es bastante significativo, porque como se esperaba, debía disminuirse, pero ha ocurrido lo contrario.

En Quebec, según un informe de la Fundación MARIAM, en 2014 se contabilizaron unos 76000 niños con TEA. Según el informe de la Institución Nacional de Salud intitulado: "Vigilancia del Trastorno del Espectro Autista" en 2017, 16940 pacientes se contaron entre 1 y 17 años de edad y tienen un diagnóstico presentado a las escuelas, y en 2018 uno de cada 66 niños fue diagnosticado con TEA⁴.

En Canadá, en 2018, la proporción de personas con TEA en la clase masculina es de 1 contra 42 y en la clase femenina es de 1 contra 165, lo que significa que el número de personas con TEA es muy grande y que la población masculina es significativamente mayor que la población femenina en aproximadamente 4 veces. Al respecto y según el informe general sobre el TEA en 2018, se notó 1 persona con TEA por cada 66 personas⁵.

2. El documento base de este análisis es: Marmion (s.f.)

3. El documento base de este análisis es: Frye (s.f.) Además se anota, como nota del traductor que: CDC es la abreviación de: Centers for Disease Control and Prevention. ADDM: Autism and Developmental Disabilities Monitoring.

4. El documento base de este análisis es: Trouble du Spectre De l'Autisme chez les enfants et les adolescents au Canada 2018.

5. El documento base de este análisis es: L'autisme en chiffres, FQA, de Federation Quebecoise de L'autisme. <https://www.autisme.qc.ca/tsa/lautisme-en-chiffres.html>

En Francia, es difícil determinar con precisión el número de personas con TEA debido a la escasa información disponible, según un informe publicado en el 10 de marzo de 2020, en otra publicación titulada: *Autismo in Francia: Números en Aumento*, publicada en el 12 de marzo de 2020 (Claire C., 2020), en la que se señaló que se habían realizado dos estudios: uno en Haute-Garonne y otro en Haute-Savoie, en los que se comparaba el número de niños nacidos entre 1995-1997 y los nacidos entre 2007-2009, se encontró que las estimaciones se triplicaron en 10 años, saltando de 2.3 a 7.7 niños por cada 1000.

De esta manera se encuentra que en Haute-Garonne hay 12.3 niños con TEA por cada 1000 en 2007-2009. A su vez, para los niños nacidos en 2010, la estimación es de entre 8 y 10 niños con TEA por cada 1000 niños⁶, así las cosas, se estima que el número de personas con TEA es de 700000⁷.

En cuanto a Marruecos, se encuentra que la información sobre esta cuestión es escasa debido a la falta de estadísticas precisas que muestran el número de personas con TEA. Todo lo que se dice depende de la estimación de las Naciones Unidas acerca de que alrededor del 1% de la población mundial tiene TEA. Por eso, hay que hacer esas estadísticas mediante alianzas regionales y la coordinación de los resultados a fin de llegar a una visión que se acerque a la realidad.

Podría decirse que la escasez de información es debido a que una serie de asociaciones no forman parte de las alianzas regionales, la falta de conciencia en la población urbana sobre los niños con TEA; además de una parte de la población de la Ciudad que no reconoce TEA debido a la imagen distorsionada que algunos tienen de esta. Estas situaciones hacen que no se

comuniquen con quienes pueden ayudarles, así como la pobreza que impide a las familias pagar por el tratamiento.

De lo anterior, se encuentra que el número de personas que viven con TEA a nivel mundial es alto, así como a nivel nacional, porque no cae fuera del contexto general. Esto requiere una seria reflexión sobre la condición de las personas con TEA como seres humanos y ciudadanos que deberían disfrutar de todos los derechos de los que se benefician los demás.

Frente a esta problemática, vale la pena preguntarse sobre la capacidad jurídica de las personas con TEA: ¿Son capaces de ello? ¿O deberían estar bajo la custodia de aquellos que toman decisiones en su nombre? ¿O acaso no merecen beneficiarse de los derechos de ciudadanía?

De esta manera, al hacer una reflexión acerca de la igualdad y de no discriminación por motivos de discapacidad o de otro tipo, se establece la siguiente pregunta: ¿Son realmente personas que no pueden disfrutar de esta capacidad jurídica? Al respecto se encuentra que son varias las leyes que tratan este tema, como es el caso del Código de Familia (marroquí) en el Libro IV "De la capacidad y la representación legal", a través de los artículos 206 a 228 del Código de Obligaciones y Contratos; que lo cuentan como pilar del contrato a través del capítulo 3 al capítulo 13 y el Código de Comercio en el libro I, sección III: Elegibilidad Comercial, a través de los artículos 12 a 17.

Para hablar de esto, se debe distinguir entre tres tipos de actos del menor dotado de discernimiento:

- 1) Actos plenamente beneficiosos para él.
- 2) Actos perjudiciales para él.
- 3) Actos de carácter a la vez beneficioso y perjudicial.

No cabe duda, en este sentido, que las disposiciones se refieren a situaciones y a personas diferentes, lo que ha llevado a

6. El documento base de este análisis es: Alliance VITA (mars 12, 2020).

7. El documento base de este análisis es: Stratégie nationale pour l'autisme: bilan et actions 2021, Le journal des Femmes, Santé, 14/4/2021. <https://sante.journaldesfemmes.fr/fiches-sante-du-quotidien/2710336-strategie-nationale-autisme-tnd-france-education-intervention-consultation-bilan-2021/>

los investigadores y juristas a hablar de la capacidad de las personas en dos secciones:

- 1) **La Capacidad de Disfrute.**
- 2) **La Capacidad de Obrar.**

En primer lugar, se entiende por Capacidad de Disfrute la capacidad de una persona de disfrutar de los derechos y asumir las obligaciones (Aliftazani, M., 1322 ha, 3/152). De acuerdo con el artículo 207 del Código de la Familia, se encuentra que este se relaciona con "La capacidad de disfrute es la facultad de la persona para adquirir derechos y asumir deberes tal como los establece la ley. Esta capacidad está vinculada a la persona durante toda su vida no se le puede privar de ella". Lo que da a entender que se le reconocen los derechos y deberes.

En este tipo de capacidad de disfrute se divide a su vez en dos partes:

- 1) **Capacidad de disfrute restringida.** Habla de cómo el feto goza de derechos legítimos, como la ascendencia y el testimonio si nace vivo, esto no requiere que pague el precio de algo que ha sido comprado por alguien en su nombre.
- 2) **Capacidad de disfrute pleno.** En otras palabras, es la aptitud para ser titular de derechos subjetivos y deberes jurídicos, aptitud que se posee por el mero hecho del nacimiento. En segundo lugar, la Capacidad de Obrar se vincula al artículo 208 del Código, el cual establece:

La capacidad de obrar es la facultad de la persona para ejercer sus derechos personales y patrimoniales, y que hace válidos sus actos. La ley fijará las condiciones de adquisición de la capacidad de obrar y los motivos que determinen la limitación de dicha capacidad o su pérdida". Ciertos jurídicos lo definen como "la aptitud que tiene cada persona para el ejercicio de los derechos mediante actos jurídicos". (Al-sanhuri, A., 1952, 1/95).

Esto significa que tiene el poder de ejercer todos sus derechos y asumir sus consecuencias.

Esa Capacidad también se divide en dos partes:

- 1) **Capacidad de Obrar Restringida.**
- 2) **Capacidad de Obrar Plena.**

En primer lugar, la Capacidad de Obrar Restringida se menciona en el artículo 213 del Código de la Familia, el cual afirma: La capacidad de obrar se limitará en los siguientes casos:

- 1) El menor que al alcanzar la edad de discernimiento no haya alcanzado la mayoría de edad.
- 2) El pródigo.
- 3) El disminuido psíquico.

De otro lado, la Capacidad de Obrar Plena es definida en el artículo 214 de la siguiente manera: "El menor estará dotado de discernimiento cuando alcance la edad de 12 años gregorianos cumplidos", esto da a entender que el menor, antes de llegar a los 12 años, no se le permite cumplir actos jurídicos. Si la edad de discriminación es inferior a la mayoría de edad, el artículo 225 del Código de Familia estipula:

Los actos del menor dotado de discernimiento estarán sometidos a las disposiciones siguientes: 1) Serán válidos, si son plenamente beneficiosos para él. 2) Serán nulos, si son perjudiciales para él. 3) Si fueran de carácter a la vez beneficioso y perjudicial, su validez quedará subordinada a la aprobación de su representante legal, concedida teniendo en cuenta el interés preponderante del incapacitado y dentro de los límites de las competencias conferidas a cada representante legal.

Así se demuestra el alcance del comportamiento de cualquiera, sea discapacitado o no. Por lo tanto, hablar de la capacidad en el contexto del debate no es acerca de la Capacidad de Disfrute, porque todas las personas la tienen plena, es decir, se posee por el mero hecho del nacimiento. Por eso, el tema se trata de la Capacidad de Obrar se encuentra restringida cuando el menor tiene 12 años, sus actos jurídicos son restringidos que sea con TEA o no y, cuando

tiene la mayoría de edad, su Capacidad de Obrar es plena a menos que haya restricciones de su capacidad por ley.

En este caso, frente a una persona con TEA, que ha alcanzado la mayoría de edad, ¿es plenamente competente para realizar todos los actos jurídicos?

Según las leyes actualmente en vigor en Marruecos, el artículo 215 del Código de la Familia habla sobre el pródigo: "El pródigo será quien dilapide sus bienes mediante gastos sin utilidad o considerados fútiles por personas razonables, de manera que se perjudique a sí mismo o a su familia", a su vez y de acuerdo con el artículo 217:

No gozará de Capacidad de Obrar: 1) El menor que no haya alcanzado la edad de Discernimiento. 2) El demente y quien haya perdido la razón. La persona que pierda la razón de manera discontinua tendrá plena capacidad durante sus momentos de lucidez. La pérdida voluntaria de la razón no eximirá de responsabilidad.

Ahora bien, sobre la base de estos dos artículos citados antes, se aclara que no existe ninguna disposición legal explícita sobre las personas que tienen TEA, ni en el Código de la Familia, ni en el Código de los Obligaciones y Contratos, excepto cuando se hace referencia a la discapacidad mental.

Sin embargo, se considera que la persona que tiene TEA y ha alcanzado la mayoría de edad, no es elegible. Esto es contrario a la igualdad a que se refiere la Ley Marco 97-13, así como a las convenciones internacionales que la exigen.

Además, en el párrafo 3 del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se hace hincapié en la internacionalización de los derechos humanos, las libertades fundamentales, su indivisibilidad, su interdependencia y la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad disfruten plenamente de estos derechos sin discriminación⁸.

8. El documento base de este análisis es: Convención

Algunos artículos abordaron el autismo como una falta de capacidad legal y trataron a las personas con TEA como deficientes en Capacidad, que es algo que necesita más consideración para distinguir entre los niveles de autismo, sobre todo porque el autismo no significa retraso mental, sino que es un trastorno de la conducta y donde la persona con TEA necesita apoyo para incluirse en la vida social.

Cabe señalar que las personas con TEA no son del mismo nivel, son generalmente tres categorías: autismo ligero, autismo medio, autismo extremo. Entonces, se trata de espectros de autismo, de esta manera cada persona con TEA tiene su propio espectro. Así las cosas, hay personas con TEA que se encuentran con otra discapacidad además del TEA. Si esta discapacidad afecta la capacidad mental, no hay duda de que afectará su comprensión de una serie de conductas.

Por eso, es necesario atender a cada autista según su condición (aquí se hace referencia a DSM-5: la nueva clasificación de los TEA)⁹:

- **Autismo leve:** en este grado requiere un apoyo sustancial.
- **Autismo moderado:** en este grado requiere un apoyo sustancial.
- **Autismo severo:** en este grado requiere un apoyo muy sustancial.

La persona con TEA, más que una incapacidad mental, no podría entender los actos jurídicos a causa de esa discapacidad que tiene. Entonces necesitaría la presencia de un acompañante para que le ayude a tomar decisiones, pero no actúa por su

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, NACIONES UNIDAS, en donde se reafirman lo siguiente: «c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación».

9. En esa clasificación solo se estudia dos categorías de síntomas según DSM-5 (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders-V): 1) deficiencias en la comunicación social. 2) comportamientos restringidos y repetitivos. <https://www.redcenit.com/tea-dsmv/>

propia voluntad, como si la persona con TEA no existiera. Se sabe que hay personas con TEA que son más inteligentes que los que no sufren de ninguna discapacidad.

Según las estadísticas hechas por la Asociación Yahya para Niños Autistas y su Centro para Personas Autistas en

Tetuán, se puede notar que los niños que fueron diagnosticados y recibieron apoyo a través de la terapia ocupacional, educación psicomotriz, terapia del lenguaje e intervención temprana, etc., han obtenido buenas calificaciones en los exámenes. Se destaca al respecto como una de las personas

Tabla 1. *Cuadro de alumnos inclusivos para el año 2020-2021*

	Femeninos	Masculinos	Total
Preescolar	21	56	77
Primaria	44	133	177
Colegio	1	10	11
Liceo	1	4	05
Total	67	203	270

Fuente: elaboración propia.

con TEA ya tiene su bachillerato en ciencias físicas y está matriculada en la universidad.

Esto significa que las personas con TEA no son retrasados mentales, son capaces de continuar los estudios y son auto-defensores para lograr sus propios derechos, por ejemplo en: “La defensa de los derechos de los niños con TEA”, donde el 21 de abril de 2019, unos de ellos hacen parte de los miembros del Parlamento de los Niños, así como del Consejo Colectivo de los Niños, mientras otros han creado páginas de redes sociales y canales en YouTube y han defendido en el 2020-2021 el derecho a un acompañante en los exámenes.

De igual manera han realizado presentaciones a profesores y responsables administrativos como en el caso de una reunión con el Ministro de Educación Sr. Saeed Emzazi, así como con el Jefe del Gobierno Saad al-Din al-Ottomani y con varios ministros como el Ministro de Familia y Solidaridad y el Ministro de Sanidad, cuando asistieron al lanzamiento del programa Rafiq en Rabat el 05 de febrero

de 2019. A lo anterior se suma un grupo de jóvenes con TEA, quien participó también en una mesa redonda sobre el tema llamada: *Cuando los jóvenes con TEA hablan de sus derechos*, organizado por la Alianza de Asociaciones que Trabajan en el Campo de la Discapacidad Autista en Marruecos, en la sede del Consejo Nacional de Médicos de Marruecos y celebrada el 28 de septiembre de 2019 (Boletín de la Asociación Yahya para Niños Autistas, 2018-2020, p: 15, 17- 19).

También se ha sido pionero al formar un equipo de jóvenes con TEA en la oficina paralela de la Oficina Administrativa de la Asociación Yahya, para que participen en la toma de decisiones, esperando que tomen su propia defensa de sus derechos y dirijan la Asociación en el futuro, para lo cual necesitan entrenamiento. Todo lo cual indica que las personas con TEA tienen la capacidad de tomar decisiones, con la necesidad de una Decisión de Apoyo, salvo los del tipo severo del autismo.

El problema, en síntesis, es la falta de diagnóstico temprano. Si en el momento adecuado se lo hubiera hecho a todos los niños, hubiera sido posible intervenir a tiempo, por medio de ABA, facilitando así su mejor inclusión en la sociedad. Sin embargo, ellos necesitan el apoyo con Decisiones de Apoyo, en lugar de Decisiones Alternativas dependiendo de su grado de TEA. Así, tendrían el derecho a tomar decisiones por sí mismos cuando tengan la mayoría de edad, pudiendo de esta manera disfrutar de las Decisiones de Apoyo, para entender las consecuencias de sus actos. De esta manera, se podría hacer realidad el llamamiento de la Alianza de Asociaciones, quienes Trabajan en el Campo de la Discapacidad de Autismo en Marruecos, según lo acordado por Marruecos en relación con los Principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que dice en el artículo 12 dice que tienen la Capacidad Jurídica en todas las esferas, en pie de igualdad, con los demás y la adopción de medidas adecuadas que les permitan el acompañamiento en el ejercicio de sus capacidades jurídicas en el mismo artículo pa. 3.

De igual forma considera que la persona con TEA pierde su independencia cuando el tutor actúa en su lugar, por falta de Plena Capacidad y le impone lo que no desea, contrariamente a lo dispuesto en Preámbulo de la misma Convención: "(n) Reconociendo la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones". Esto no quiere decir que no necesita una Decisión de Apoyo que le ayude a absorber la decisión legal y a facilitar los procedimientos administrativos para que pueda lograr lo que quiere.

En Dahir No. 1.16.52 del 19 de Rajab 1437. (27 de abril de 2016) en relación con la aplicación de la Ley Marco No. 97.13 sobre la protección y promoción de los derechos de las Personas con Discapacidad, en la conclusión del artículo 2:

(...) las modificaciones y ajustes necesarios y oportunos que no impongan una carga desproporcionada o indebida que se realicen, según las necesidades de una determinada situación para asegurar el goce o ejercicio de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás de todos los derechos humanos y de todos los fundamentos libertades.

Por lo tanto, corresponde al Estado lograr el diagnóstico temprano de los niños en los hospitales por especialistas, a fin de poder intervenir en el tiempo adecuado, con miras a poder ayudarles, sin tardar para obtener buenos resultados al tratar el autismo y mejorar su estado de vivir.

3. PARTE 3: LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA CON TEA

La inclusión ¿es una realidad o fantasía? Los derechos de las personas con TEA han cambiado con el tiempo, según la evolución de los derechos humanos. Todos tienen que disfrutar de esos derechos en el contexto de la igualdad, la igualdad de oportunidades y el derecho al respeto de la dignidad humana, como son citados en las Convenciones Internacionales sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La problemática es: ¿Qué es lo que demandamos: la integración o la inclusión?

En este sentido, cuando se habla de integración debe centrarse en la incapacidad, de esta manera se trata de facilitar a la persona con TEA el medio ambiente, siendo aislado de los demás que no tienen TEA.

A su vez, el concepto de la integración se refiere a la asimilación de la Persona, en una Situación de Discapacidad, en un entorno que no siempre está dispuesto a acogerla¹⁰. En

10. El documento base de este análisis es el de Vienneau (2006), quien pasó a dividir la integración en cuatro secciones: 1) una integración física que ubica las clases especiales en la escuela regular. 2) Integración social para que haya contacto con el resto de alumnos de la escuela. 3) La integración educativa se ocupa de la

este caso, los cambios en el medio ambiente y los esfuerzos de adaptación se dirigen casi exclusivamente a las personas con discapacidad. En otras palabras, cuando se aplica la integración escolar de un estudiante en situación de discapacidad, se le pide que se adapte a la clase regular (Fragnière & Girod, Vol.1, p. 184; Lausanne S., 2002; Vienneau, 2006; Tremblay, P., 2012).

Por otro lado, cuando se habla de inclusión, se busca que la persona con TEA forme parte del medio ambiente, teniendo en cuenta su situación en la elaboración del sistema, los programas educativos y reglamentos. En este sentido, un niño con TEA tiene que encontrar la situación apropiada, su asiento en la escuela (Corneau F.; Dion J.; Juneau J.; Bouchard J.; Hains J., 2014, 1-36, p: 2), su lugar en la sociedad, valorado como cualquier persona y beneficiando de todos los derechos. Se trata entonces de respetar la diferencia y la privacidad. Por ello no se lo considera como un obstáculo, sino como un enriquecimiento de la sociedad. Pero aún siguen siendo tres obstáculos que enfrenta el niño autista (American Psychiatric Association, 2003):

- 1) **Empoderamiento social.**
- 2) **Comunicación.**
- 3) **Comportamientos autistas**, como los comportamientos típicos.

Así, la inclusión tiene varios niveles: el nivel educativo, sanitario y social. Al nivel educativo, hasta hace poco, el niño con TEA sufría tanto por la exclusión como por la no aceptación en las escuelas, especialmente si sufría de crisis epilépticas o hiperactividad que podría provocar al maestro y los alumnos, porque no entendían su situación, y los maestros no tenían formación para saber como comportarse con él. Por otra parte, los alumnos en clase son numerosos.

educación especial en la clase regular. 4) Integración administrativa, que representa la fusión de los sistemas regular y privado para dar respuesta a las necesidades educativas especiales de todos los estudiantes, y en este caso, los dos sistemas tienen las mismas leyes escolares. Voir : Dionne & N. Rousseau (dir.), *Transformation des pratiques éducatives* (p : 7-32), Québec, Québec : Presse de l'Université du Québec.

Sin embargo, gracias a los esfuerzos de las asociaciones, la situación ha mejorado.

De acuerdo con la Asociación Yahya para Niños Autistas, se ha desempeñado un papel destacado en la promoción de la sensibilización sobre el autismo, mediante una serie de actividades fuera del Centro y en las instituciones educativas.

En este sentido se encuentra que al comienzo las instituciones educativas no aceptaban la presencia de ningún acompañante con el alumno con TEA, pero luego entendieron su papel en la facilitación del proceso educativo de los maestros y empezaron a pedir su asistencia. Al respecto, el Centro de Personas Autistas presta asesoramiento y participa en la solución de los problemas que surgen en las instituciones educativas, a causa de un alumno con TEA. Por eso, no es posible hablar de la integración del alumno con TEA, sino de su inclusión.

Asimismo, la escuela debe ser inclusiva, los profesores, los programas de estudio, la administración, la naturaleza de la construcción de la escuela y el uso del tiempo escolar y todo eso debe responder a las necesidades de todos los alumnos que sean con discapacidad o no, es un derecho natural.

Para lograr una inclusión amplia, se deben adoptar todas las medidas apropiadas en los planos de la salud, la educación, las actividades sociales, políticas y económicas. En otras palabras: se debe permitir que la persona con TEA se incluya en la sociedad, en todos sus componentes sin ser desvalorizada.

En consecuencia, el Ministerio de Educación Nacional de Marruecos, Educación Superior e Investigación Científica, emitió una decisión en el 03 de junio de 2019 a los Directores de las Academias Regionales de Educación y Formación y Directores Regionales, con miras a la aplicación del Decreto Ministerial No. 047.19 de 24 de junio de 2019 sobre la educación para estudiantes en situación de discapacidad, con el fin de mejorar el sistema educativo, para convertirlo en un sistema inclusivo

El término “personas con necesidades especiales”, la capacidad jurídica y la inclusión de las personas con el trastorno del espectro autista, centro para personas autistas en Tetouan como ejemplo.

y de intensificar los esfuerzos para lograr la igualdad en la asistencia a la escuela y la educación.

El objetivo de esta educación es permitirles estudiar en las mismas instituciones educativas, donde estudian los estudiantes que no tienen discapacidad, proporcionándoles las mismas condiciones para el éxito, mediante la adaptación de la enseñanza, los métodos de trabajo y las técnicas, el control continuo y los exámenes, según las capacidades personales de cada alumno, así como de proporcionar la formación necesaria para apoyar a las personas con TEA.

En este sentido, el decreto ministerial exigió el fortalecimiento de los mecanismos de comunicación y sensibilización sobre el tema de la incapacidad, centrándose sobre los órganos educativos, administrativos y técnicos, además de los socios de las instituciones educativas y todos los

participantes en los consejos, sobre todo los padres, los tutores de alumnos y estudiantes, así como de la apertura a los medios de comunicación de todo tipo por el bienestar de los niños en situación de discapacidad.

Esto demuestra que el Ministerio de Educación trata de promover una inclusión integral de los alumnos en una situación de discapacidad, donde las personas con TSA forman parte de ellos, además de crearles un espacio adicional y como apoyo, que se llama Departamento de Recursos para la rehabilitación y apoyo. Sin embargo, este espacio se ha mantenido muy limitado, empezó en el año 2020-2021 en una sola institución educativa en Tetuán. A su vez, las tareas de habilitación y rehabilitación son llevadas a cabo por asociaciones, de ahí se encuentra como ejemplo la Asociación Yahya para Personas Autistas, a través del Centro para Personas Autistas, indicando los servicios que les ofrecen con estadísticas para el año 2020-2021.

Tabla 2. Cuadro de beneficiarios de los servicios del Centro para el año 2020-2021¹¹

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)
Total	270	13	13	15	16	20	350	214	136	3	270	80	100%	100%
Mas. (15)	203	7	11	13	12	17	256	158	104	3	203	59	77.14%	76.85%
Fem. (16)	67	6	2	2	4	3	85	56	29	0	67	18	22.86%	23.15%

Fuente: elaboración propia.

En cuanto a la adaptación de la educación, no se han elaborado programas educativos adaptados. Estas se limitan a adaptar los exámenes en el 2020-2021, mientras que el control continuo sigue sin ser adaptado. En este sentido, se emitió el Memorando Ministerial No. 42.21, el 3 de mayo de 2021,

que hace referencia a la adaptación del control continuo para los estudiantes con discapacidad en la enseñanza primaria, a la luz del Programa Nacional de Educación, donde el Memorando Ministerial No. 46.21, del 24 de mayo de 2021 y relativa al ajuste de la situación de los alumnos con

11. Este cuadro resume los siguientes aspectos: (1) Sesiones Terapéuticas (2) Intervención Precaria. (3) Integración Educativa. (4) Educación Especial (5) Departamento de Recursos. (6) Talleres (7) Total. (8) Beneficiarios del Proyecto de Apoyo Educativo. (9) Beneficiarios Fuera del Proyecto. (10) Beneficiarios por Distancia (a causa de COVID-19). (11) Beneficiarios de servicios complementarios e inclusión. (12) Beneficiarios diarios en el Centro. (13) El Porcentaje de los alumnos inclusivos. (14) El Porcentaje según el Sexo. (15) Masculinos. (16) Femeninos.

discapacidad, en el colegio y secundaria, y el Memorando Ministerial No. 81.21, de 16 de septiembre de 2021. Lo anterior confirma que la introducción de la adaptación de los controles continuos solo se introdujo el año escolar 2021-2022.

Además, existe un vacío jurídico en lo que respecta a la adaptación de la enseñanza y los exámenes, en los estudios universitarios, especialmente en el caso de los estudiantes con discapacidad, así como la permisión de tener un acompañante en los cursos.

A nivel de salud, hay que hacer un diagnóstico temprano de los niños para poder ajustar el comportamiento del niño con TEA. Y no es ningún secreto descubrir que los gastos económicos del ajuste de la conducta y del acompañante son caros, además del alto precio de los medicamentos, que no pueden asumirlo. En este sentido, se han encontrado familias que sufren de la pobreza con dos personas con TEA, evidenciando que los costos son altísimos para ellas. Al respecto, el Reino de Marruecos ha hecho bien en proporcionar apoyo a las familias pobres por medio de RAMID, aunque no es suficiente.

A nivel social, todavía se considera que hay una falta de comprensión de las condiciones de las personas con TEA y la falta de respeto, especialmente por los jóvenes que no entienden el sufrimiento de los que tienen TEA. De ahí la necesidad de tener cuidado con el lenguaje usado cuando se habla de ellos y puede hacerles sentirse inadecuados¹².

También debe considerarse el hecho de que a veces la falta de comprensión viene de los padres y algunos divorcios han ocurrido por esa razón. Con ese fin, la Asociación Yahya para Niños Autistas organizó una serie de talleres en esta área participando en la resolución de problemas sociales:

- Crear conciencia entre las familias de la importancia de la gestión de las disputas familiares en el 22/12/2018.
- Educación para padres en el 10/11/2018 y Mediación familiar en el 23/12/2018.
- Técnicas de comunicación entre padres e hijos autistas en el 28-29/12/2018 (Boletín de la Asociación Yahya para Niños Autistas, 2018-2020, p: 4-5).
- Talleres de rehabilitación.

El Centro ofrece lo siguiente:

- El diagnóstico social a las familias.
- El apoyo y asesoramiento de la asesora social.
- La organización de exámenes médicos entre ellos y los médicos.
- La inclusión de los niños en la sociedad mediante la organización de actividades sobre acontecimientos religiosos y nacionales en los que todos participan.
- Educación especial.
- Terapia ocupacional.
- Sala multisensorial.
- Sala psicomotriz.
- Terapia del lenguaje.
- Participación en concursos locales, nacionales e internacionales.
- Servicios para los niños y adolescentes para su bienestar.

Otros aspectos son estrellas jóvenes, los cuales lograron el premio en concursos internacionales como el caso de Amin El Mrimar, en el programa “Pequeñas Estrellas”, en el canal MBC2. Volviendo al Boletín de la Asociación Yahya 18-2020, donde se pueden ver los esfuerzos de inclusión de los niños con TEA a nivel local, nacional e internacional, además de la sensibilización profesional (Boletín de la Asociación Yahya para Niños Autistas, 2018-2020, p: 14-20).

Con respecto a la esfera del empleo, Marruecos ha identificado el 7% de las personas con discapacidad para trabajar según sus capacidades, pero no es suficiente.

12. Es bueno saber que el Gobierno de Ontario en Canadá publicó una guía sobre el vocabulario que se debe usar y lo que no se debe usar cuando se habla de una persona con una discapacidad, a fin de preservar la dignidad de las personas.

La pregunta en este sentido sigue siendo: ¿Trabajaré el gobierno para dar ánimo al sector privado, junto con su compromiso, a emplear adecuadamente a los jóvenes con TEA? sobre todo que las personas con TEA plantearon la cuestión del derecho a casarse y formar una familia, entonces, ¿cómo pueden formar familia cuando no pueden mantenerse a sí mismos ?

CONCLUSIONES

En esta investigación, resultó que una serie de problemáticas están sobre la mesa del diálogo, empezando con la nomenclatura de personas con discapacidad debido a la naturaleza de la visión de la sociedad según las épocas, pero que evoluciona con el tiempo, y puede cambiar en el futuro. La tendencia jurídica actual es describirlos como Personas en Situación de Discapacidad y la elegibilidad para el desempeño puede faltar por no alcanzar la edad de discernimiento, por lo que no es válido que las personas con TEA o cualquier otra persona realice acciones que resulten perjudiciales para él o de carácter a la vez beneficioso y perjudicial. También son deficientes por no alcanzar la edad de la mayoría. Si lo alcanza, la pregunta es: ¿Tiene la persona con TEA Plena Capacidad de Obrar en la ley marroquí?

Al respecto se encuentra que la persona con TEA no tiene Capacidad de Obrar Plena si es pródigo o demente por ley, debido a que el autismo se ve como una sola categoría, pero la realidad no es así. Cada categoría tiene su grado: leve, moderado o severo. Además, la persona con TEA puede tener otra discapacidad que afecta a su mente.

Finalmente, se llega a la conclusión de que, en el caso leve y medio, la persona con TEA necesita una decisión de apoyo, pero el que sufre de autismo severo, necesita un tratamiento especial para preservar sus derechos para que no sea explotado.

Hay falta de Departamentos de Recursos para la Rehabilitación y Apoyo en la mayoría de las instituciones educativas, además de su ausencia en la educación universitaria.

La pregunta sigue siendo la siguiente: ¿Ha preparado el Gobierno una política inclusiva para lograr la inclusión total? Esta cuestión seguirá abierta a pesar de los esfuerzos realizados para aliviar la situación de las personas con discapacidad mediante RAMID, la aceptación de las solicitudes del derecho a un acompañante en las instituciones educativas y la adaptación de los exámenes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- » Altiftazani, M. bin O. bin A. (s.f.) Al-talwih alaa al-tawdih, impresa alkhayriah, 1era edición, 1322 ha. (En ARABE).
- » Al-sanhuri, A. Ahmad, Al-wasit fi Sharh Al-qanun Al-Madani, Dar Ihya' Al-Ttu-rath Al-arabi, Dar Al-Nashr liljamieat Al-masriah (1952) Bayrût, Libano, Ed. 1. (En ARABE).
- » Alliance, VITA (2020) Autisme en France: des chiffres en hausse, Alliance VITA, mars 12, 2020. <https://www.alliancevita.org/2020/03/autisme-en-france-des-chiffres-en-hausse/>
- » American Psychiatric Association (2003) DSM-IV-TR : Manuel diagnostique et statistique des troubles mentaux, (4e éd. rév.) (Version internationale).
- » Andrée-Anne Simard-Meilleur (2014) Performance perceptive dans l'autisme : du facteur «g» au facteur «p», Université de Montréal, Phd.
- » Aristóteles (1988) Política. Introd., Trad. y Notas de Manuel García Valdés. Editorial Gredos, Madrid. España.

- » Asociación de Trabajadores Inmigrantes Marroquíes en España (2008) Código de la Familia de Marruecos. Traducción: Abderrahim Abkari Azouz. <https://biblioteca.guardiacivil.es/bib/14135>
- » Bienestar Social para Personas Discapacitadas (1993) Dahir No. 1-92-30, emitido en el 22 de Rabi 'al-Awal que implementa la Ley No. 07-92 de la Bienestar Social para Personas Discapacitadas / Boletín Oficial, de 4 de Jumada I 1414 - 20 de octubre de 1993/ en Arabe).
- » Boletín Oficial (2016) Dahir N° 1.16.52 emitido en el Boletín Oficial en el 19 de Rajab 1437 (27 de abril de 2016) que implementa la Ley Marco N° 97.13 relativa a la Protección y Promoción de los Derechos de las Personas con Discapacidad. / En Arabe).
- » Claire Compagnon (2020) Mieux connaitre la prevalence des troubles du spectre de l'autisme (TSA), mais aussi les conditions de vie des personnes présentant un TSA, un défi pour notre politique publique, BEH (Bulletin Epidémiologique Hebdomadaire). En: *Santé Public*. France, No : 6-7, 10 Mars 2020.
- » Corneau F., J. Dion, J. Juneau, J. Bouchard, J. Hains (2014) Stratégies pour favoriser l'inclusion scolaire des enfants ayant un trouble envahissant du développement : Recension des écrits. En: *Revue de psychoéducation*, Volume 43, numéro 1.
- » Diderot, D. (1749) Lettre sur les aveugles a l'usage de ceux qui voient (Ceuvres complets de Diderot, Paris, 1875). Londres.
- » Dionne & N. (s.f.) Rousseau (dir.). Transformation des pratiques éducatives. Québec. En: *Presse de l'Université du Québec*.
- » Ennuyer, B. (2015) Définir le handicap: une question sociale et politique?. En: *Ethics, Medicine and Public Health*.
- » Fragnière & Girod (2002) Intégration. Dans: *Dictionnaire suisse de politique sociale* (Vol.1, p.184). Lausanne, Suisse. Editions Réalités Sociales.
- » Frye, R. (s.f.) How the CDC arrived at its 1 in 54 estimate, and what it means for autism's present and future. <https://takanowblog.com/2020/04/13/how-the-cdc-arrived-at-its-1-in-54-estimate-and-what-it-means-for-autisms-present-and-future/>
- » Grant, C. (2009) The Social Model of Disability, Scottish Accessible Information Forum (SAIF).
- » Stiker, H.-J. (2002) Aspects socio-historiques du handicap moteur; Source: "Déficiences motrices et situations de handicaps" - Ed. APF.
- » L'association Valentin Haüy (s.f.) Lecture braille. <https://www.avh.asso.fr/fr/tout-savoir-sur-le-braille/lecture-braille>
- » L'autisme en chiffres (s.f.) FQA, Federation Quebecoise de l'autisme. <https://www.autisme.qc.ca/tsa/lautisme-en-chiffres.html>
- » Le journal des Femmes (2021) Stratégie nationale pour l'autisme: bilan et actions 2021. Le journal des Femmes, Santé, 14/4/2021. <https://sante.journaldesfemmes.fr/fiches-sante-du-quotidien/2710336-strategie-nationale-autisme-tnd-france-education-intervention-consultation-bilan-2021/>
- » Marmion, Jean-François (s.f.) Autisme : chiffres en hausse aux USA. https://www.scienceshumaines.com/autisme-chiffres-en-hausse-aux-usa_fr_24416.html
- » Maurice, J.- P. (2016) Les terminologies pour dire le handicap: une histoire sans

fin?. Dans: *Revue suisse de pédagogie spécialisée*, 3 / 2016.

- » Melli, K. (2020) Boletín de la Asociación Yahya para Niños Autistas, 2018-2020, presentado por : Pr. Dr. MEKKI KLAINA, Director de Relaciones Científicas y Externas de la Asociación. (En Árabe y Español).
- » Ministerio de Justicia (s.f.) Ley No. 20. Derecho de las Personas con Discapacidad, artículo 3, Jordania (en Árabe).
- » Ministerio de Justicia (2013) Code des Obligations et Contrats (B.O. 12 septembre 2013). (En Français). https://rnesm.justice.gov.ma/Documentation/MA/3_TradeRecord_fr-FR.pdf
- » Ministerio de Justicia (2019) Code de Commerce, Version consolidée en date du 19 décembre 2019. (En Français). https://rnesm.justice.gov.ma/Documentation/MA/3_TradeRecord_fr-FR.pdf
- » Naciones Unidas (s.f.) Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo.
- » <https://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
- » Platón (1921) Diálogos. UNAM. Edición 1 (1921), reimpresión 1, México, 1988.
- » Tremblay, P. (2012) Inclusion scolaire: Dispositifs et pratiques pédagogiques. Bruxelles, Belgique. De Boeck.
- » Trouble du Spectre De l'Autisme chez les enfants et les adolescents au Canada 2018, Un Rapport du Système National de Surveillance du Trouble Du Spectre De L'Autisme, Gouvernement du Canada. <https://www.canada.ca/fr/sante-publique/services/publications/maladies-et-affections/trouble-spectre-autisme-enfants-adolescents-canada-2018.html>
- » USC.GA (2011) La Constitución del Reino de Marruecos de 2011. https://www.usc.gal/export9/sites/webinstitucional/gl/institutos/ceso/descargas/Const-Marruecos-2011_es.pdf
- » Victor Hugo (1831) Notre-Dame de Paris, Bibe book.